

Comunicado del CIEMI sobre utilización de materiales en Instalaciones Eléctricas en Edificios

El CIEMI comunica a los profesionales responsables de proyectos eléctricos de edificios, que con respecto a la aprobación de los materiales a utilizar en una instalación eléctrica, se debe seguir el siguiente procedimiento:

Considerando que:

1. El Decreto Ejecutivo No 36979-MEIC, RTC 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad indica lo siguiente:

   “90.1 Propósito.

   […]

   (C) Intención. Este Código no tiene la intención de ser una especificación de diseño ni la de servir como manual de instrucciones para personal no calificado.

   […]

   (E) Uso de otras normas de instalación. Se aceptarán instalaciones para uso final de la electricidad que cumplan otras normas técnicas de instalación adicionales a las mencionadas en el Código Eléctrico de Costa Rica; siempre que no se generen combinaciones de estas normas de instalación en un mismo sistema y se dé estricto cumplimiento a la norma aplicable en toda la instalación. Quedará bajo la responsabilidad del profesional a cargo del proyecto eléctrico el fiel cumplimiento de esta disposición.”

   “Artículo 5.3 **El profesional responsable de la obra eléctrica debe verificar que cada material y equipo que se utilice en la instalación eléctrica, cuente con un proceso de evaluación de conformidad, evidenciado mediante un certificado que garanticen la seguridad**, considerando como mínimo para su aplicación lo siguiente:

   […]”

2. El NFPA 70, Código Eléctrico Nacional Edición 2008.

   “**Anexo A. Normas de seguridad de productos.**



[…]
Este anexo no constituye una parte obligatoria de los requisitos de este Código sino que está proyectado únicamente para proporcionar a los usuarios de éste **una guía informativa sobre las características del producto en las cuales se han basado los requisitos de este Código**."

3. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del Órgano de Reglamentación Técnica y del Departamento de Reglamentación Técnica es por ley el ente encargado de establecer los reglamentos técnicos de los productos con el fin de establecer sus características y facilitar su proceso de comercialización ya que son de observancia obligatoria.

Por lo anterior cada profesional debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Está claramente establecido que el Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad es una norma instalación, no de productos.

2. Es obligación de cada profesional responsable de un proyecto eléctrico estudiar minuciosamente el Código Eléctrico, y las normas de fabricación de los productos que serán instalados en ese proyecto.

3. Es de entera responsabilidad del profesional cumplir con el Artículo 5.3 del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC y que los materiales y equipos eléctricos utilizados cumplan con las normas establecidas en el Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad para cada caso. No basta que en el material se indique el sello o el nombre del certificador. Con la información general y técnica del producto se debe verificar con el ente certificador que el nombre del fabricante, que el número de catálogo y el número del expediente sean correspondientes. Adicionalmente se debe determinar el uso de las aplicaciones del producto bajo las cuales se certificó y su aplicación en el proyecto.

4. El CIEMI no "avala", "aprueba" y/o "prohíbe", las normas de fabricación de productos eléctricos, tampoco se "avala", "aprueba" y/o "prohíbe" ningún sello, etiquetado o certificado de producto.